

profesan en tiempo de guerra los principios mas adelantados.

Muy satisfactorio ha sido por lo mismo al infrascrito que la ilustrada administracion de S. E. el presidente se haya penetrado del espíritu enteramente amistoso que lo animó en el acto sobre que versa esta comunicacion. Los sentimientos que S. E. el ministro de relaciones ha reconocido en ella, son los mismos de que siempre ha estado inspirado en favor de una República, á quien la del Perú desea ver siempre libre, independiente y soberana, y en paz con todas las naciones de la tierra.

Acepta el infrascrito, reconociendo todo su valor, las razones que se ha dignado expresarle S. E. para explicarle el pequeño retardo de su respuesta, habiéndole sido sensible que figurase entre ellas la enfermedad del Sr. la Fuente, en cuyos talentos y patriotismo tiene México fucadas tan legítimas esperanzas.

Deséandole un pronto restablecimiento, se congratula el infrascrito en renovarle las protestas de su mas distinguida consideracion. —Manuel Nicolás Corpancho.

México, 29 de Setiembre de 1862.—Señor ministro.—Un gran número de extranjeros han venido á manifestarme el temor de que se exija de ellos el pago de la nueva contribucion de 1 p^o sobre los bienes muebles é inmuebles, decretada el 12 de este mes.

Siendo este impuesto enteramente igual á los anteriores de 1 y de 2 p^o sobre capitales, no he podido, en las respuestas que he dado, hacer otra cosa que referirme á las últimas explicaciones y resoluciones tomadas con este motivo, segun las cuales los extranjeros quedan exentos de esta clase de contribuciones. Por consecuencia, ellos no tendrán que hacer la manifestacion de que habla el art. 3^o del mencionado decreto.

En efecto, vista la abnegacion y la regularidad con que los extranjeros pagan, en estas circunstancias difíciles en que no ganan bastante ni aun para cubrir sus gastos diarios, todos los impuestos ordinarios, aun doles, adelantados y con un recargo de 25 q^o, el gobierno debe, por el interes de su propia dignidad, evitar que se hagan partícipes á los extranjeros de las nuevas contribuciones, que cualquiera que sea, por otra parte, su calificacion, no son ocasionadas sino por la guerra actual, cuyos gastos debe tener empeño la nacion en sufragar por sí sola.

Los gobiernos extranjeros y sus súbditos residentes en este país, que miran hoy con imparcialidad la guerra con la Francia, deberian naturalmente cambiar de disposiciones si, por los impuestos extraordinarios y de pura circunstancia, se les obligase á salir de la línea de estricta neutralidad, tan conforme á los intereses del gobierno mexicano.

Sírvase vd. aceptar, señor ministro, etc., etc.—Firmado.—E. de Wagner.

A S. E. el Sr. Baron E. de Wagner, ministro residente de Prusia, etc., etc.—Palacio Nacional.—México, Octubre 2 de 1862.—Señor ministro.—V. E. me ha hecho el honor de anunciarme, por su carta fecha 29 del pasado Setiembre, que habiéndole expresado muchos extranjeros el temor que abrigaban de que se les exigiese el pago del 1 p^o, que es la tasa de la nueva contribucion, V. E. les tranquilizó, refiriéndose á las últimas explicaciones y á las medidas tomadas con relacion á esto, en virtud de las cuales no alcanza á los extranjeros esta clase de derivaciones.

V. E. declara, en consecuencia, que estos individuos no harán la manifestacion que prescribe la ley de 12 de Setiembre anterior.

V. E. procura luego corroborar este concepto, diciendo que la grande escasez de recursos en los extranjeros, la dignidad misma del gobierno mexicano, el empeño que debe tomar la nacion para hacer por su sola cuenta la guerra actual, y por último, el cambio que se verificaria en la disposicion de los extranjeros por la neutralidad, si se les cobrase esta contribucion, todo conspira á fundar la franquicia reclamada para ellos.

Penoso es, en verdad, tener que decir á V. E. que ha padecido un grave error en el juicio que formó y transmitió sobre este negocio.

El gobierno de la República está resuelto á ejercer, en todas las cuestiones de derecho internacional público y privado, la plenitud de accion que le incumbe como nacion soberana en todo tiempo y en cualesquiera situaciones.

La infuca guerra que el emperador de los franceses nos ha traído, lejos de rebajar, aumenta el derecho que México tiene á todas luces, aunque V. E. quiera negárselo, para establecer contribuciones generales, á cuyo pago deben someterse los nacionales del país y los extranjeros sin distincion alguna: de esta calidad es la contribucion del 1 p^o

que acaba de imponer el gobierno de la federacion.

Se trata, pues, de una ley general, y V. E. que aspira á quitarle este atributo en gracia de los extranjeros, deberia en mi juicio demostrar, no con favores especiales sino con el texto de los tratados hechos entre México y otras naciones, ó con buenas doctrinas, ó en fin, con usos generalmente observados, que es contrario á la dignidad de la República ó de su gobierno establecer impuestos que graven igualmente á sus nacionales y á los extranjeros que residan en su territorio.

Pues bien, señor ministro, yo me creo autorizado á decir, porque lo puedo probar y lo probaré en efecto, que las lecciones de los publicistas, el derecho de gentes convencional y consuetudinario de todas las naciones, y el internacional de México, están perfectamente acordes en reconocer y autorizar en toda nacion soberana el derecho de fijar contribuciones generales que obliguen á todos los habitantes del país.

Con reflexion á esto, no queriendo aglomerar doctrinas de publicistas, me ceñiré á muy pocas, pero tales, que me persuado han de merecer de V. E. toda consideracion por los autores que las asentaron y sostuvieron.

Empiezo por Klüber, que debe ser para V. E. tan familiar por lo menos y tan respetable como los mejores maestros de derecho público.

Dice, pues, tratando de la independenciam de un Estado en sus relaciones con la hacienda nacional: «No hay Estado soberano que no sea tambien independiente en lo relativo á sus finanzas; de donde se infiere que sus reglamentos en esta razon obligan á los extranjeros en lo tocante á la residencia de estos y al comercio y bienes que posean en el territorio de dicho Estado. Por la proteccion que les concede, quedan á su vez obligados á los impuestos ordinarios y extraordinarios, directos é indirectos, reales y personales.» Sin embargo de eso continúa diciendo: «Hay Estados en que los extranjeros, por virtud de los tratados ó de las leyes, son exceptuados de algunos impuestos por un tiempo determinado; y ordinariamente se estipula en los tratados de comercio que las contribuciones se impondrán en igualdad, ora con los súbditos naturales, ora con los de la nacion mas favorecida. (Droit des gens moderne de l'Europe, 2me. partie, tit. 1 § 68).»

Wheaton, encargándose del principio de

la guerra y de sus efectos inmediatos, (Éléments du Droit international, quatrième partie § 17) explica lo que debe entenderse por la residencia, en cuya virtud un extranjero queda expuesto á represalias, y dice que la corte del almirantazgo en Inglaterra no ha suavizado la severidad de las reglas concernientes al particular, aun versando la cuestion sobre ingleses residentes en país enemigo al romperse las hostilidades. Aduce para probarlo una sentencia, en que aplicándose aquellos principios á los extranjeros residentes en S. Eustaquio, se declara: «Que bajo todos aspectos debian considerarse como súbditos residentes, estando sus personas, vida y bienes empleados en beneficio del Estado cuya proteccion reciban: que continuando su residencia allí, al momento de estallar la guerra, pagaban sus contribuciones en la parte que á ellos tocaba, lo mismo que á los súbditos por nacimiento, no pudiéndose dudar que debian ser comprendidos entre estos últimos.»

En el texto que acabo de transcribir hay la doble autoridad del publicista que lo trasladó y del tribunal internacional que lo puso por fundamento en su sentencia.

Yo bien conozco la doctrina de Vattel, que excluye á los extranjeros de los tributos creados para sostener los derechos de la nacion; pero en primer lugar, esta idea no es sostenida por ningun otro publicista, y Pinheiro de Ferreira, el celebrado comentador de Vattel, en su nota sobre el párrafo 106 del tit. 2, en que está el pasaje á que aludo, expone: que el viajador y el que está solamente de paso en una tierra extraña, tienen derecho, no de ser eximidos en todo ni en parte de los impuestos generales, sino de que su cuota no exceda de las ventajas cuya posesion se les garantiza. Y V. E. sabe, señor ministro, que la cuestion actual no versa sobre viajeros ó transeuntes, sino residentes en este país, artesanos, comerciantes y aun propietarios; y al hablar sobre estos últimos mi asombro crece sobre todo al decir, cuando veo que se sostiene en favor de ellos una excepcion que de ningun modo les compete, siendo como son por causa de la propiedad, y en todo lo relativo á ella, considerados en todos países exactamente iguales á los nativos del país donde moran.

Fuera de eso, Vattel está en abierta contradiccion consigo mismo, pues al enseñar que el extranjero está exento de pagar las contribuciones establecidas para sostener los derechos nacionales, le declara obligado á

defender esos derechos con su persona. «Los extranjeros, dice, están ligados á la ley del Estado, mientras en él residen, y deben defenderlo puesto que les dispensa su protección.» (Le Droit de gens, liv. 1, § 213). Vattel eximia los bienes y ligaba las personas. Mucho mas racional y mas digno es el derecho moderno, que salva á las personas de este servicio y deja los bienes sometidos á las contribuciones generales.

Por otra parte, si todos los autores del derecho público están conformes en reconocer que el enemigo invasor de un Estado tiene poder de estatuir contribuciones sobre los habitantes de una comarca domeñada por sus armas, la cuestion que nos ocupa queda por esto solo decidida en favor de la República, puesto que Vattel con los demas publicistas y el sentido comun antes que todos ellos, manifiestan que el derecho de la guerra es absolutamente el mismo para los dos beligerantes.

En orden á los usos, yo me fijaré tan solo en los modernos, porque los admitidos en épocas lejanas presentan un carácter de rigor que felizmente mitigaron los progresos de la filosofía. Pues bien, señor ministro, ¿en qué país se exige hoy á los extranjeros en tiempo de paz de pagar la porcion de impuestos que se destinan á las fortificaciones, á los navios de guerra, á todo el personal y material del ejército y armada? Si fuera exacta la tesis de V. E., desde allí debia comenzar la franquicia de los extranjeros á fin de no cooperar á la defensa del Estado; pero si un extranjero contribuye para todos los preparativos de la guerra, y esto sin contradiccion, ¿por qué no ha de contribuir llegado el momento de emplearlos? Dejando el razonamiento vengo á la práctica real. En las guerras de la Crimea y de la Italia, ¿por ventura se hizo alguna concesion ó siquiera se presentó una sola demanda en este sentido? ¿Pasan las cosas de otro modo en la actual guerra doméstica de los Estados Unidos? ¿Pues por qué á México, y solo á México, se quieren imponer trabas desconocidas, renunciadas humillantes, usos inauditos en la historia de las naciones antiguas y modernas? Para tener con la República mexicana un peso y una medida diferentes de las que se emplean al tratarse de naciones mas poderosas, evidentemente se pone de un lado la regla eterna y universal de la justicia, para no considerar mas que nuestra debilidad; pero ya se han engañado una vez los que la creyeron excesiva, y en todo caso seria una

decepcion enorme creer oportuna la pretension de hacernos aceptar una injusticia, cuando la nacion está resuelta á sacrificarlo todo por afianzar su verdadera independencia.

Vuelvo á la cuestion diciendo que ignoro de todo punto por qué V. E. ha hecho mencion de lo que resolvió el gobierno en favor de los extranjeros, con motivo del uno por ciento decretado en Agosto del año anterior. —Yo hubiera creido, por el contrario, que V. E. debia tener bastante fresca la memoria de la inflexibilidad con que se sostuvo aquel impuesto contra todas las demandas de exencion, fundadas en el derecho de extranjería.

En cuanto al dos por ciento, la condescendencia del gobierno general hácia los extranjeros no puede convertirse en derecho permanente, porque en un principio fué remuneratoria y luego simple y absolutamente generosa, pero especial y sin declaracion alguna que pudiese autorizar su aplicacion á otros impuestos, con razon ó sin ella, reputados idénticos al que hubo de ser objeto de aquella gracia. Bien sabido es que las órdenes por las cuales fué concedida, se comenzaron á dictar en Abril de 1862 porque con esta condicion habian ofrecido devolvernos la aduana de Veracruz los comisarios de las potencias aliadas reunidos en Orizaba entonces. Los acontecimientos tomaron otro rumbo y la guerra con Francia sobrevino; pero al gobierno pareció que anular las franquicias ya otorgadas, ó establecer una desigualdad entre los mismos extranjeros, cobrando á los unos el impuesto y condenándolo á los otros, eran extremos igualmente inadmisibles.

El dia 12 de Mayo del año referido, el Sr. Doblado, mi antecesor en este ministerio, mandó al general Tapia, gobernador y comandante de Puebla, un telégrama concebido así: «Prevenga vd. al gefe de hacienda que no comprenda á los extranjeros en el cobro del dos por ciento que se está haciendo en esa.» lo cual se trasladó sin comentario alguno á los señores agentes diplomáticos cerca del gobierno del presidente; y esta simple liberacion del pago, sin reconocimiento de un principio y sin promesa para lo venidero, es todo lo que se encuentra en las exenciones del mismo impuesto, que mas tarde fueron otorgadas. ¿Por dónde se infiere que ellas deberian repetirse en todas las contribuciones que se decretasen durante la guerra? Los extranjeros que se adelantasen á reclamar una franquicia permanente, sin mas

razon que la gracia obtenida para una sola derrama, cometerian un atentado que el gobierno reprimiria sin excitacion alguna. Y con relacion á esto voy á trascribir unas palabras concluyentes del ya citado Klüber. —Explicando los efectos de la propiedad de un Estado, se expresa de este modo: (Droit de gens, II partie, § 153.) «Siendo el derecho de propiedad de un Estado independiente de toda influencia extranjera, se sigue que el Estado puede excluir á todo extranjero, no solamente de las cosas muebles y baldías, y del uso de su territorio en los casos de necesidad, sino tambien de cualesquiera otros usos á que él pudiere prestarse, y esto sin irrogar á dichos individuos ningun agravio. Son ejemplos de estos usos, el pasaje, la habitacion, el comercio, un establecimiento, una adquisicion. El Estado es libre de no consentir estas especies de uso, sino bajo de ciertas condiciones ó restricciones; verbi-gracia, la de..... pagar ciertos impuestos, la de someterse á las leyes de la nacion durante su residencia en ella..... la de ser tratado como súbdito temporal, etc. Y si en algunos Estados, la política, el interes ó la humanidad de sus gobiernos les han inducido á no ejercer esos derechos con rigor, los extranjeros no pueden por solo eso exigir semejante deferencia como si les fuese debida, á no ser mediando una convencion..... Apropiarse sin justicia este uso seria violar el territorio y exponerse á ser tratado como ofensor.»

Mas lejos de haber suscrito el gobierno de la República ninguna estipulacion que restrinja en tiempo de paz ó de guerra, el ejercicio de sus derechos con relacion á esta clase de negocios, sucede, por el contrario, que todos ó casi todos los tratados que regulan nuestras relaciones exteriores, contienen la cláusula expresa de que los extranjeros residentes en el país han de quedar sujetos á las mismas cargas, impuestos y contribuciones que los mexicanos, sin mas excepcion que el servicio en el ejército y los préstamos forzosos. No se modifica la regla general por alguna distincion entre los casos de guerra y de paz, ó entre impuestos ordinarios y extraordinarios. Más hay todavía, porque previéndose la eventualidad de la guerra en dichos tratados, concertáronse para entonces diversos puntos en favor de los extranjeros, sin rebajar un átomo la obligacion relativa al pago de los impuestos.

Yo comprendo, aunque no apruebo de

ningun modo que, faltando tratados, se procure alcanzar de una potencia ciertas concesiones que la justicia repugna. Tambien alcanzo lo que en verdad es muy sencillo; conviene á saber: que si en un tratado se contienen estipulaciones onerosas para una de las partes, la que tenga interes en ello se empeñe en obtener el asentimiento de la otra para introducir una alteracion en sus pactos. Mas lo que es inexplicable para mi razon es que, cuando existen tratados por los cuales con toda claridad apetece, se fija el deber de los respectivos súbditos en un punto dado, se tenga valor para decir que no es digno ni honroso estrechar al cumplimiento de ese deber; que un Estado comete injuria cuando hace cumplir sus tratados públicos, y que tiene un derecho excelente el que se empeñe en quebrantarlos. Yo dudo que haya ejemplo de mas flagrante y violento agravio en los fastos de la diplomacia, y este agravio se infiere á México.

Pero yo, con acuerdo del presidente, debo declarar á V. E. que rechazamos con energía esta ofensa, y que ya se considere la nueva contribucion, como realmente lo es, dirigida á cubrir el déficit en todos los ramos de la administracion general del país, ya como V. E. quiere suponerlo contra el texto de la ley: es decir, como una contribucion ocasionada por la guerra y para cubrir sus gastos, habiendo igualado á los extranjeros con los nacionales en cuanto á la asignacion de las cuotas, México no irá mas lejos, porque no ha ofrecido mas en sus tratados, y no puede ni quiere consentir en este perjuicio enorme, aunque se le excítase á ello en términos mas conformes á las conveniencias.

En el pasaje de la carta de V. E. en que dice que la nacion se portaria bien y el gobierno con dignidad, si se exceptuasen los extranjeros de esta derrama, y se la hiciera caer sobre los mexicanos exclusivamente, hay un error que necesita rectificaciones y un magisterio que no podemos admitir. México hace una guerra nacional y á sus expensas, aunque para sostenerla contribuyan en parte los extranjeros, porque ellos son los súbditos temporales del gobierno mexicano, y los bienes que en el país tuvieren, deben, sin disputa, considerarse nacionales. «Todas las cosas que existen en el territorio de un Estado, dice Klüber, se reputan sometidas á la soberanía del mismo: quicquam est in territorio, etiam est de territorio, hasta que se presente prueba en contrario. Así,

«no solamente la tierra realmente habitada, «sino..... todo lo que ese territorio encierra de productos naturales é industriales, «pertenece al Estado.» (Droit des gens. II partie § 128.) Por lo demas, ni la República ni su gobierno admiten lecciones de dignidad, pues las dan muy elevadas, en razon de que no esperan tener correspondencia.

Si á mi vez quisiera yo hacer á V. E. ciertas indicaciones sobre su conducta oficial con el gobierno de la República, le diria que el honor y el deber aconsejan al encargado de una mision esencialmente pacífica, respetar el derecho, aunque por ventura no escuche los dictados de la benevolencia, y excusarse de poner trabas á la accion regular de un gobierno cualquiera, sobre todo si ese gobierno y la nacion que rige se hallaren comprometidos en un grave y evidente conflicto; y como seria temible que estas indicaciones, por hacerlas el gobierno mexicano fuesen poco atendidas, á pesar de la patente justicia en que se apoyan, añadiria que un estadista eminente, encargado como V. E. de representar á su país cerca de este gobierno, trató y resolvió una cuestion idéntica á la que forma el asunto de esta carta, en el mismo sentido que el gobierno de México; y la ciencia y la rectitud brillaron juntas en la manifestacion que hizo, sobreponiéndose al ejemplo de sus colegas y al interes de sus compatriotas. Bien comprenderá V. E. que aludo al honorable Sr. Corwin, ministro de los Estados Unidos, y á su exposicion de 10 de Marzo anterior, publicada por los diarios, y en la cual declaró que sus nacionales estaban obligados á pagar la contribucion de dos por ciento vivamente reclamada.

Así, pues, por una conclusion rigurosamente lógica, si bien por desgracia no coincide con la de V. E., los extranjeros residentes en el país deben hacer, lo mismo que los mexicanos, la manifestacion que manda la ley de 12 del próximo pasado, bajo las penas que ellas prescribe.

Si por haberse disminuido mucho la utilidad que de sus negocios sacaban los extranjeros, debieran ser eximidos de pagar contribuciones, como los mexicanos guardan una posicion mas adversa todavía porque han sido mayores sus padecimientos, seria menester consentir en la supresion general de impuestos y en la ruina de la República. La situacion es dura para la nacion en su capacidad política, y para sus habitantes en general; pero de ella no es responsable Mé-

xico ni su gobierno, que sostienen una guerra defensiva de hecho y de derecho, sino el gobierno de Francia que nos ha forzado á defendernos.

Para no exponerme á interpretar con inexactitud el último párrafo de la carta que tengo la honra de contestar, y que me parece un tanto confuso, necesito encargarme de los dos sentidos á que mi dictámen se preste. Si al decir V. E. que los extranjeros, espectadores imparciales de la guerra presente, cambiaran de disposicion á causa de los impuestos que se les exigen, ha querido significar que su neutralidad se convertiría en simpatía por los franceses, yo no acierto á saber cómo esta mudanza en los efectos del ánimo deba ser materia de contestaciones diplomáticas; pero si la frase envuelve una indicacion de que esa neutralidad á que los extranjeros están rigurosamente obligados, y en cuya observancia inviolable tienen un interes clarísimo, ha de ser convertida en parcialidad hácia los invasores de la República, y esta parcialidad se ha de explicar por actos externos é ilegales, yo protesto á V. E. que los que á tanto se arrojasen, no lograrían con su nueva actitud mas que un pronto y severo escarmiento.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi muy distinguida consideracion.—(Firmado.)—Juan Antonio de la Fuente.

México, 7 de Octubre de 1862.—Señor ministro:—He leído atentamente la interesante nota de V. E. del 2 de este mes, relativa á la nueva contribucion sobre capitales.

No me cabe duda que V. E. conoce las obras de economía política que tratan de esa materia, y que consideran estos impuestos perjudiciales y atentatorios á la propiedad. Ni la ciencia ni la opinion pública pueden justificarlos.

Pero las máximas de los autores que cita V. E., y de las cuales algunas están sujetas á caucion, no podrian aplicarse sino á gravámenes lícitos y prácticos, y no á los impuestos que están reconocidos como malos y nocivos.

Por lo demas, siendo desconocido á esos publicistas en la época en que escribían, el sistema financiero y el estado social de México, sus máximas no pueden referirse á un estado de cosas enteramente fuera de sus previsiones.

Me parece inoportuno en las circunstancias actuales, prolongar la discusion sobre la cuestion de derecho que V. E. trata con tanta profundidad; pero soy siempre de opinion que los extranjeros deberian, por una multitud de razones, y aun por el interes del gobierno mexicano, ser exceptuados de esa contribucion. Sin embargo, supuesto que el gobierno persiste en la vía que ha adoptado hácia los extranjeros, yo no dejaré de persuadirlos á que obren con prudencia y cedan á la fuerza, dejando siempre á salvo sus derechos.

Aceptad, señor ministro, las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado.)—E. de Wagner.—A S. E. Sr. Juan Antonio de la Fuente, ministro de relaciones exteriores, etc., etc., etc.

A S. E. el Sr. Baron E. de Wagner, ministro residente de Prusia.—Palacio nacional.—México, Octubre 8 de 1862.—Señor ministro:—Si V. E. en su nota que me ha hecho el honor de dirigirme con fecha 7 del mes actual, dijese tan solo que ponía fin á la cuestion sobre estar ó no obligados los extranjeros á soportar la contribucion del 1 p. 100, yo deberia en tal caso ceñirme á dar tambien por cerrada esta desagradable discusion. Pero á mas de declararlo así, debo hacer rápidamente algunas observaciones sobre las respuestas que V. E. ha creído conveniente dar á uno de mis argumentos fundados en la autoridad de los publicistas, dejando sin réplica buena ó mala todas las otras razones tomadas del derecho de gentes general y de los tratados públicos de México.

Yo no entiendo ni V. E. se ha servido explicarme, por qué estén sujetos á caucion algunas de las doctrinas que he invocado en favor de México; pero al cabo esto no es muy interesante, supuesto que de la misma carta de V. E. se deduce con claridad que los autores del derecho de gentes favorecen la causa de la República. Solamente añado V. E. que esos autores habrian escrito de otro modo si hubiesen conocido nuestro sistema financiero. Desde luego esta suposicion de V. E., por respetable que se la quiera suponer, no tiene la autoridad de una doctrina sostenida por los sabios eminentes que han esparcido tanta luz sobre el derecho internacional, mereciendo una grande aceptacion en todas partes. Siento añadir que tam-

poco tiene V. E. en su apoyo ninguna razon que cautive mi entendimiento.

La calidad buena ó mala de nuestro sistema tributario, no puede ni debe ser objeto de discusiones diplomáticas; y si el gobierno general se prestase á ello, causaría una grave ofensa á la independencia de la nacion mexicana, que le ha confiado la representación de sus derechos en sus relaciones exteriores.

Para alegar V. E., no doctrinas que no hay en su favor, sino la posibilidad de ellas, ha tenido que violar el derecho de gentes, refutando como anti-económicas nuestras contribuciones é impuestos.

V. E. sabe muy bien que este ramo está esencial y exclusivamente cometido á las autoridades propias de la nacion; por donde verá V. E. que con sobrada justicia, si bien con no menos sentimiento, debó manifestarle que no someteré á la consideracion del presidente de la República ninguna comunicacion de V. E. en que se aspire á ejercer cualquiera especie de intervencion en el gobierno interior del país.

Por lo demas, es preciso convenir en que era imposible intentar este abuso diplomático mas infelizmente que en la cuestion actual.

Si las bases y elementos de nuestra hacienda pública no merecen la aprobacion de V. E., esto es sensible, pero no tanto como si esa aprobacion fuese necesaria para establecer y conservar las rentas del país.

Si los publicistas han sostenido unánimes que los extranjeros deben pagar los impuestos decretados en el país donde tengan su residencia, esa doctrina, como lo dicen expresamente sus autores, no se refiere de ningún modo á la buena ó mala calidad de los planes hacendarios, sino á la independencia y soberanía de las naciones; y en este punto México está en perfecta igualdad con todas ellas, y se esforzará por conservar esta igualdad á que tiene títulos incontestables por mas que se pretenda postergarlo calumniando su estado social y censurando con acritud su sistema de finanzas.

Si los autores del derecho de gentes hubieran debido modificar ó atenuar la antedicha obligacion de los extranjeros, cuando fuese malo el sistema rentístico del país donde moran, las doctrinas de esos escritores habrian cambiado en el sentido que V. E. gusta de considerar, sin que hiciera falta el conocimiento de las finanzas mexicanas, aunque fuesen tan malas como V. E. quiere

decirlo, porque harto conocidos eran los abundantes ejemplos de insensatez, de mala fé y de violencias atroces empleadas como recursos financieros en Europa, durante una época, por cierto bien dilatada: aun refiriéndonos al tiempo presente, falta mucho en todas partes para que la economía política se aplique exactamente en el ramo de contribuciones.

La suposición de V. E. sobre el dictámen posible de los publicistas, no es mas que una consecuencia de cierta política largo tiempo hace sostenida en daño de México, y en cuya virtud se querrian anular todos los principios, todos los usos y todas las autoridades, cuando se trata de perjudicar á esta nacion.

Precisamente la guerra en que ahora estamos empeñados, decidirá si México es una nacion verdaderamente soberana, ó si debe ser tratada en un órden excepcional con ultraje del derecho que regula las relaciones de los pueblos entre sí.

Yo suplicaria á V. E. no hablase del interes del gobierno, porque este es á todas luces el mejor juez en semejante materia; y en cuanto á la multitud de razones que V. E. dice tener para persistir en la opinion de que los extranjeros deban ser eximidos de esta derrama, como V. E. no explica ninguna de esas razones, me es imposible tomarlas en consideracion.

V. E. las mantiene reservadas, no contesta sino del modo que se ha visto á una sola de las mias, y con todo eso, manifiesta que conserva su primera persuasion, y que en esta virtud aconsejará á los extranjeros no una franca obediencia á la ley, como era debido, sino que cedan á la fuerza, cual si se tratara de un atentado flagrante de la autoridad pública en perjuicio de ellos.

Cuando el gobierno de México recibe justas consideraciones, las paga con usura; cuando se pretenda embarazar el uso de las prerogativas nacionales, sabrá siempre el modo de ejercerlas.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*Juan Antonio de la Fuente.*

México, 16 de Setiembre de 1862.—Señor ministro:—Habiéndose dirigido el súbdito frances Carlos Martin, á la comandancia general para obtener la restitucion de cuatro carros que le fueron embargados por

los empleados de la policia, no se ha hecho justicia á su demanda. Por consiguiente, suplico á V. E. se sirva mandar expedir sobre el particular las órdenes oportunas á la autoridad competente.

Tengo la honra de acompañar adjunta copia de la solicitud del Sr. D. Carlos Martin.

Recibid, señor ministro, las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado.)—*E. de Wagner.*—Excmo. Sr. D. Juan Antonio de la Fuente, ministro de relaciones exteriores, etc., etc., etc.

A S. E. el Sr. baron E. de Wagner, ministro residente de Prusia, etc., etc., etc.—Palacio Nacional.—México, Setiembre 22 de 1862.—Señor ministro: Por grandes que sean mis deseos de complacer á V. E. en el despacho de la reclamacion que el súbdito frances Carlos Martin hace, para que se le devuelvan los cuatro carros que dice le tomó un agente de policia, no me es posible acceder á ello sin perjudicar el interes de la nacion, tan claro en estas circunstancias, como lo es el derecho del gobierno para aprovacharse, mediante la debida indemnizacion, de las cosas ó prestaciones que necesite para las atenciones de la guerra, que con manifiesta injuria le hace el emperador de los franceses. Por lo mismo escribo hoy al departamento de la guerra para que proceda á la legítima tasacion y pago del flete, ó del precio de los carros en cuestion, segun que hayan de ser ocupados temporal ó definitivamente.

Al tener el honor de manifestar á V. E. lo expuesto en contestacion á su nota relativa de 16 del actual, aprovecho la oportunidad para renovarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*Juan Antonio de la Fuente.*

Acuerdo.—Setiembre 22 de 1862.—En la comunicacion al ministerio de la guerra, se incluirá la nota del señor ministro de Prusia, la solicitud á que ella se refiere y esta respuesta, y se le dirá que se le instruye de todo para que se sirva tener presentes los principios que norman la política del gobierno en estos asuntos.—Una rúbrica.

México, 25 de Setiembre de 1862.—Señor ministro.—Por la nota del 22 de este mes que V. E. ha tenido á bien dirigirme, me he impuesto de las medidas que se han dictado sobre la indemnizacion eventual del súbdito frances Carlos Martin por el embargo de cuatro carros. V. E. añade «que el gobierno tiene derecho de apoderarse, mediante indemnizacion, de las cosas ó prestaciones que necesite para las atenciones de la guerra.»

No hay que decir en cuanto á que el gobierno y la nacion puedan hacer uso de todos los medios para defender lo que consideran ser de su derecho. Pero el aplicar ese principio á los extranjeros pacíficos y laboriosos que vienen á México bajo la fé de la seguridad de sus bienes y de sus personas, y estrecharles á cometer actos hostiles á su propio país, me parece que no seria ni equitativo, ni generoso, ni conforme á los usos establecidos por el derecho público moderno.

Ahora el súbdito español Francisco Fernandez solicita por la exposicion adjunta en copia, la restitucion de 10 carros y 105 mulas que por órden del gobierno le han sido embargados recientemente.

El Sr. Fernandez, como súbdito de una potencia neutral, debe ser eximido de toda contribucion que tenga por objeto sostener una guerra extranjera. Querer forzarle á ello, seria contrario á sus derechos y á los de su gobierno. En cuanto á las promesas de indemnizacion, rosultan ser con frecuencia ilusorias, y el origen de reclamaciones interminables ó de complicaciones políticas.

Creo que importa al gobierno evitar que pesen de cualquiera manera que sea sobre los extranjeros, y especialmente sobre los súbditos de las potencias amigas ó neutras, los gravámenes de una guerra que considera como nacional. Los ciudadanos del país son los únicos que deberian soportarlos.

Me lisongo, pues, con la esperanza de que el gobierno eximirá á los extranjeros de todo impuesto, contribucion ó requisicion que sean necesarias por las circunstancias actuales y la guerra exterior, y que V. E. tendrá á bien restituir sus carros al Sr. Fernandez, que se arruinaria por la pérdida de ellos. Desde que se le embargaron los carros no se ha dado ni siquiera el suficiente mantenimiento á las nulas.

Admitid, señor ministro, las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado.)—*E. de Wagner.*—Excmo.

Sr. D. Juan Antonio de la Fuente, ministro de relaciones exteriores, etc., etc., etc.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 4ª.—El súbdito español D. Francisco Fernandez pactó con el infrascrito que se ocuparian sus carros en servicio del gobierno bajo las mismas condiciones en que están los de otros individuos que hacen el mismo servicio en cuya virtud se libró órden á la tesorería general para que celebrase la contrata en forma con el interesado, lo que se verificó de la manera que consta en la copia certificada que bajo el número 1 acompaño á esta comunicacion.

Manifesté al Sr. Fernandez que luego que estuviera celebrada en forma la contrata, se presentase á este ministerio, y le daria á buena cuenta el dinero que necesitara. A los dos dias de firmada ocurrió pidiéndome la suma de seiscientos pesos, que en el acto le dí, otorgando el recibo que va en copia marcada con el número 2, y cuatro dias despues de esta entrega le dí, segun se ve en la copia número 3, trescientos pesos que me dijo necesitaba para salir al servicio que se le ha designado; de manera que á los seis dias de celebrado el contrato ha recibido novecientos pesos, cantidad mucho mayor de la que ha devengado en ese término.

En vista de lo expuesto no extrañará vd. que le manifieste la sorpresa que ha debido causarme la lectura de la exposicion que el súbdito español D. Francisco Fernandez ha dirigido al señor ministro de Prusia, que en copia me ha hecho vd. el honor de dirigirme, exposicion de todo punto calumniosa, como se demuestra por los citados documentos.

Con lo expuesto doy contestacion al oficio de vd. de ayer, informándole de cuanto ha pasado en el asunto á que este se contrae.

Libertad y Reforma. México, Octubre 25 de 1862.—(Firmado.)—*Bianco.*—C. Ministro de Relaciones y Gobernacion.

DOCUMENTO NUM. 1.

Ministerio de Guerra y Marina.—En virtud de la suprema órden que se acompaña, ha procedido esta tesorería á contratar con el C. Francisco Fernandez para el servicio de la nacion, diez carros de transporte, bajo las condiciones siguientes: